

# La familia como construcción y reconstrucción social: apuntes sobre la pertinencia del acogimiento familiar como medio de cuidado alternativo de Niñas, Niños y Adolescentes.

*The family as social construction and reconstruction: notes on the relevance of foster care as an alternative care for children and teenagers.*

***Tatiana Esther Anaya Zúñiga<sup>1</sup>***

**Sumario:** I. Introducción. II. Marco jurídico. III. La familia como principio de construcción y reconstrucción social. IV. La fragmentación del núcleo familiar. Un asunto social. V. Contexto Actual y Panorama Nacional. VI. Reflexiones finales. VII. Bibliografía.

**Resumen:** Este artículo analizará - a partir de la perspectiva de la familia como un principio esencial en el desarrollo integral del ser humano-, el acogimiento familiar como un medio de cuidado alternativo pertinente y como una respuesta regeneradora de los derechos de las infancias y adolescencias en el camino hacia la desinstitucionalización residencial progresiva de niñas, niños y adolescente en el país.

**Abstract:** *This text will analyze -from the essential principle of the family in the human being development- the foster care option as an alternative care and*

---

<sup>1</sup> Licenciada en Derecho y Maestra en Derecho Constitucional y Amparo por la Universidad de Guadalajara. Se ha desempeñado en diversos cargos públicos en Jalisco, así como docente universitaria y expositora en diferentes centros universitarios de Jalisco y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Actualmente desempeña el cargo de Consejera Ciudadana del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco. [tatiana.anaya@cjj.gob.mx](mailto:tatiana.anaya@cjj.gob.mx)

*as a compensatory response of childhood and adolescents rights in the way of progressive deinstitutionalization of children and teenagers in the country.*

**Palabras clave:** Convención de los Derechos del Niño, institucionalización residencial, centros de asistencia social, acogimiento familiar.

**Key-words:** *Convention of Children's Rights, residential institutionalization, social assistance centers, foster care.*

### **Introducción**

En México, la situación de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) institucionalizados se encuentra en una posición ampliamente ignorada debido, en gran parte, a la poca visibilidad sobre la cantidad de infancias y adolescencias al auspicio de instituciones residenciales de asistencia social, popularmente conocidas como “casas hogar”. Esta circunstancia doméstica infantil, de acuerdo al Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2013), es particularmente alarmante en la región compuesta por los países de América Latina. Dicha situación se debe a que la institucionalización infantil suele ser empleada como una medida “normalizada” cuando, en realidad, y debido a las implicaciones que la separación del núcleo familiar tiene sobre NNA, ésta debería de suscribirse exclusivamente bajo criterios de excepcionalidad. En este sentido, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, estima una cantidad aproximada de más de 240,000<sup>2</sup> menores en esta situación a lo largo de la región mencionada.

Cabe destacar, que también se percibe una gran opacidad sobre la sistematización de datos cuantitativos al respecto, por ejemplo, en México no se cuenta aún con un método eficaz y confiable de sistematización y recolección de datos, ya que sí bien la mayoría de las instituciones de asistencia funcionan mediante convenio con el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), sobre los cuales hay constancia, existen muchos otros casos que no suelen estar regularizados por múltiples razones, por ejemplo, hay instituciones de asistencia residencial que brindan atención particular a grupos específicos (migrantes, mujeres adolescentes, mujeres víctimas de

---

<sup>2</sup> Esta cifra es aproximada debido a la carencia de información específica en algunos países y dentro de estos, “una falta de criterio único de sistematización” (UNICEF,2013).

violencia, jóvenes en reinserción social, etc.) que aunque atienden a menores de edad separados de sus familias, son administrados de manera distinta a una casa hogar, por lo cual las modificaciones, el aumento o la disminución en cuanto a la cantidad de niñas, niños y adolescentes es siempre imprecisa. De acuerdo al censo más reciente en la materia México cuenta con una cantidad aproximada de 33,000 NNA viviendo en este tipo de esquemas de residencia (INEG,2015).

Sucede pues, que la verificación de la evolución en los últimos años es inexacta, sin embargo, las aproximaciones no dejan de generar mucha preocupación. Inquietud que sin duda enfatiza la urgencia de generar políticas de desarrollo infantil cada vez más precisas en materia de desinstitucionalización de NNA mediante la revalorización de la familia como columna social y la reintegración al y del núcleo familiar como objetivo de los cuidados alternativos para el reconocimiento y reparación de derechos tanto centrales como conexos de NNA.

### **Marco jurídico.**

La normativa que regula el acogimiento residencial es plural pues parte desde distintas ópticas como son la local, la nacional y por supuesto, la perspectiva internacional. El siguiente esquema se realiza con la intención de facilitar al lector la localización de los instrumentos en la materia, esto sin omitir un posterior comentario sobre los mismos:



Figura 1, fuente: Elaboración Propia.

Vivir en familia es un derecho humano que cobra especial relevancia porque la familia es el centro de la organización social; pero cuando se trata de niñas, niños y adolescentes el vivir en familia es un derecho medular que adquiere una envergadura central para el desarrollo de las personas y de la identidad humana.

Resulta claro que el derecho a la familia es un derecho humano. Es por ello que se encuentra consagrado en múltiples instrumentos, por ejemplo, en la Convención de los Derechos Humano en capítulo I, artículo VI, en la legislación internacional; mientras que, a nivel regional es posible verlo de nuevo en la Convención Americana de los Derechos Humanos, conocida como “Pacto de San José”, a lo largo de su artículo 19.

Importa y por muchas razones otorgarle la relevancia adecuada a la normativa internacional pues ella sin duda ha significado un impulso y una evidente la influencia de estos instrumentos a nivel interno pues son iniciativas que más tarde se ven plasmadas en el desarrollo y/o actualización de marco normativos especializados dirigidos a la infancia del país, como el acogimiento residencial y familiar.

En este sentido, el artículo 18.2 de la Convención de los Derechos del Niño (CDN), señala desde su preámbulo y acerca de la fundamentación que da origen a la convención lo siguiente respecto a la importancia de la familia:

[...]Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular los niños, deben recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. (ONU, 1989, párr. 5).

Es por ello que desde el punto de vista estatal, es posible considerar el derecho a la familia como una obligación con una doble dimensión de responsabilidad para el Estado, ya que éste es en primera y última instancia, el garante protector de todas y todas las infancias y adolescencias, por lo que debe allegarse de todos los medios disponibles para cumplir cabalmente con el compromiso social, histórico y perpetuo el asegurar la accesibilidad a todos y cada uno de los mecanismos que buscan materializar este derecho.

De forma tal que los Estados firmantes de la CDN, se adhieren a una la obligación convencional de procurar en todo momento los medios necesarios mediante el despliegue de todas sus capacidades para conseguir el objetivo de que niñas, niños y adolescentes en todas las etapas de su desarrollo puedan gozar de la amplitud de sus derechos, especialmente aquellos concernientes a vivir y crecer en una familia que le procure bienestar y protección. Son también obligaciones establecidas en la Convención, las siguientes:

- Respetar todos y cada uno de los derechos enunciados en la Convención;
- Tomar las medidas apropiadas para garantizar que el niño se ve a protegido contra toda forma de discriminación;
- Garantizar que todas las medidas institucionales (políticas públicas) concernientes a niños consideren siempre atender de manera transversal el principio de interés superior de la niñez;
- Asegurar a los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para brindarles bienestar por medio de medidas legislativas y administrativas adecuadas;
- Asegurar que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes;

- Adoptar todas las medidas posibles (administrativas, legislativas, etc.) para dar efectividad a los derechos reconocidos en la Convención.

Esta última obligación, localizada en el artículo cuarto, hace referencia explícita al compromiso de los Estados miembro a actualizar constantemente su legislación nacional para cumplir de manera cabal con la protección hacia los NNA, de hecho subraya que este esfuerzo, se realizará de manera exhaustiva con el máximo de los recursos que disponga el Estado en cuestión y posibilita la opción de considerar a la cooperación internacional como un recurso disponible para el logro del mencionado objetivo.

Dentro de este orden de, México ya ha realizado esfuerzos por adoptar algunas medidas especiales comprometidas, así la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada desde el año 2014, plantea sin duda un progreso considerable en la promoción y protección de los derechos de las infancias y adolescencias; por su parte, Jalisco tiene desde el año 2015 su propia normativa en la materia, no obstante, queda una gran agenda pendiente por consolidarse para dar vigencia efectiva al catálogo de derechos de NNA y así garantizar su crecimiento pleno y desarrollo integral en el goce de sus prerrogativas más fundamentales y en un ámbito de completa protección por parte del Estado.

Por otra parte y en particular, la figura de acogimiento familiar continúa siendo poco conocida en el país y consecuentemente en el estado de Jalisco, por lo que suele ser confundida dentro de las mismas legislaciones con otras figuras o medidas alternativas de cuidado, o bien se encuentra vagamente regulada en cuanto a su procedimiento especial, cuando de hecho, en muchos casos es la medida de protección más adecuada para a restituir derechos familiares a NNA de forma inmediata, tomando en cuenta sus circunstancias particulares y por un tiempo limitado en beneficio de los mismos.

En este tenor, es necesario analizar de manera profunda las características de la figura de acogimiento familiar para visualizar sus alcances y efectos en beneficio de miles de adolescentes en el país y dar celeridad a la urgente necesidad de emitir normatividad especial en la materia para garantizar el derecho humano a la familia.

### **La familia como un principio de construcción y reconstrucción social.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege a la familia en su desarrollo y organización; en su artículo 4º, la carta fundamental plantea

el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda y decorosa y para ello contempla que, se establecerán los mecanismos propicios para ello. Por otra parte, plantea la obligación estatal actuar siempre bajo el principio de **interés superior de la niñez**.

Estas dos premisas normativas sin duda tienen una relación conexa trascendente, pues se dice que la familia es la unidad elemental que condiciona de alguna o muchas maneras el comportamiento de las personas, es decir, el medio físico (espacial y temporal) primario de socialización. Para Bourdieu (1998), la familia tiene una doble dimensión constructiva, ya que es un principio de estructuración del pensamiento que a la par ha sido estructurado socialmente, por lo cual es dinámico, es decir, permutable. En otras palabras, este autor quien a su vez retoma las ideas de Foucault, plantea que “la familia es una categoría social objetiva, una estructura estructurante” (p.4, párr. 2) reflexiona pues en el sentido de que son las palabras la que conforman el criterio universal aceptado, por lo que en lo que respecta a la familia, esta es una categoría social objetiva y subjetiva al mismo tiempo “(...) el principio de miles de representaciones” (*ídem*) es, tanto una categoría social natural, como la categoría social más natural.

También es su texto “el espíritu de la familia” Pierre Bourdieu hace una severa crítica al carácter ilusorio de la palabra familia, sin embargo, reconoce que, de todas las ilusiones sociales, la familia es la “mejor fundada” pues ella es un verdadero trabajo de institución, debido a que los miembros de la unidad familiar aseguran por medio de intereses morales, sentimentales, sociales o económicos, la integración y persistencia de la misma. Se establece así el funcionamiento de un “sujeto colectivo” que contiene un capital de tres aristas: simbólico, social y económico, pero también la familia contiene una definición intrínseca que consiste en afirmarse y reafirmarse como un privilegio:

[...] privilegio simbólico: el de ser como se debe, en la norma, y tener, por tanto, un beneficio simbólico de la normalidad. [...] Este privilegio es, en los hechos, una de las condiciones mayores de acumulación y la transmisión de privilegios económicos, sociales y culturales. En efecto, la familia juega un rol determinante en el mantenimiento del orden social, en la reproducción, no sólo biológica, sino social, es decir en la reproducción de la estructura del espacio y de las relaciones sociales (*ibídem*, pág 6, párr 1).

Así pues, como una sociedad fundadora, la familia estructura a su vez categorías oficiales como poblaciones u organizaciones, debido a ello es natural que sea el Estado mismo el ente protector de la familia mediante la codificación normativa tendiente a favorecer la organización social.

Dentro de este orden de ideas, resulta prudente realizar esta misma reflexión en el marco de lo que significa esta institución para las niñas, niños y adolescentes en cuanto a su desarrollo y por el contrario y aún más importante el significado que tiene la carencia de este ente colectivo unitario en el crecimiento y fortalecimiento de las personalidades a edades tempranas.

Para Ciordia (2020) la carencia de dicho colectivo a una edad temprana de crecimiento es una desigualdad social, que propicia la naturalización de jerarquías sociales alrededor de tener o no una familia, esto debido a que existe por las razones antes mencionadas, una concepción positiva de tener una familia, ello contra otra negativa sobre aquellas personas, en este caso menores que se encuentran imposibilitados para ello, lo cual deriva en la percepción de lo que la autora llama “crianza imperfecta”.

En este mismo orden de ideas, la familia se asume como un prototipo primario de interacción e identificación, si bien este prototipo lejos está de ser perfecto, juega un papel fundamental en las formas básicas de reconocimiento y empatía que tienen las infancias y adolescencias con el resto del mundo; en consecuencia, una crianza imperfecta tiene mucho que ver con la ausencia de tal modelo inicial de vida, el cual para las niñas y niños es esencial porque es una referencia de identificación de grupo.

Los niños y niñas, asumen papeles que desde su contexto se les asigna: niño, menor, delincuente consumidor. Estos se corresponden con los lugares que ocupan en sus grupos sociales de pertenencia y referencia, y con los significados de grupo (...) No hay identidad personal que no sea al mismo tiempo identidad social (Di Iorio, 2009, p.1)

La “crianza imperfecta”, por tanto, es consecuencia de la ausencia de un arquetipo base adecuado (mas no perfecto) de familia para la interacción e identificación con modelos secundarios.

En efecto, “la infancia se construye como un producto del entramado social que incluye estrategias sociales, teorías pedagógicas y psicológicas, prácticas jurídico política e ideológicas” (Di Iorio, 2009).

La identificación es un importante eslabón en la vida social porque significa el reconocimiento de los criterios y pautas de la interacción macro



colectiva, por lo tanto, tiene que ver directamente con los modos de comprensión de la realidad alrededor de la persona. En el caso de las niñas niños y adolescentes que se encuentran viviendo en un hogar institucionalizado está lógica también está presente, ya que las pautas grupales también existen, o como lo sugiere Di Iorio, (2009) las NNA aprenden pautas grupales dentro del grupo que hacen suyas y los redefinen, siendo a través de esta pertenencia al grupo que se relacionan con el medio y legitiman la manera de comprender al mundo y su actuar en él. Es así como la identidad surge en el transcurso de las relaciones e interacciones con los demás, con el grupo.

Para Lewkowicz & Corea (1999) en su ensayo titulado “¿Se acabó la infancia? Ensayo sobre la destitución de la niñez”, los individuos al interactuar con el orden social lo hacen a través de los siguientes principios:

1. Principio de identidad: a partir del cual soy lo que soy.
2. El de diferenciación: comparación y por el cual no me confundo con otros.
3. El de causalidad: soy quien soy por las razones sobre las cuales fui producido.

La identidad es a su vez una construcción social con múltiples finalidades para la vida del ser humano, en donde se resalta que la familia es un soporte no solo de pertenencia, reconocimiento y autorreconocimiento, sino también de comparación entre lo propio y lo ajeno. Y es allí donde cabe preguntarse qué sucede con las niñas, niños y adolescentes que por diversas circunstancias no cuenta con ese sostén de construcción para determinar el conjunto de rasgos o características que determinarán su personalidad, menores institucionalizados bajo tutela del Estado en el mejor de los casos, pero también en situación de abandono desde donde un prototipo moldeador es lejano por decir menos que ajeno.

### **La fragmentación del núcleo familiar: Un asunto social**

Es un hecho irrefutable que cada niña, niño o adolescente, tiene derecho a vivir en familia y como se ha visto previamente, la familia, independientemente de su naturaleza (de origen, extensa, de acogida o adoptiva) es reconocida como la columna vertebral y el espacio primario para el desarrollo integral de los seres humanos. Esto ha sido reconocido y manifestado por diversos instrumentos de orden internacional entre los más importantes: la Declaración de los Derechos del Niño, la Convención Interamericana de los Derechos del Niño, la Convención Americana de

Derechos Humanos, la Declaración Mundial Sobre la Supervivencia, Protección y el desarrollo del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC).

Respecto a la debida observancia y adecuada preservación de este derecho, especialmente en lo que respecta a la niñez en el país, el Estado mexicano, continúa acarreando una gran deuda por saldar, cuyos intereses acrecientan día con día y cada vez un niño, niña u adolescente continúa separado de un núcleo familiar que pueda garantizar el crecimiento y el futuro adecuado, no sólo el ámbito económico, sino psicológico, comunitario y social.

Es por esta razón, que por desgracia, este adeudo genera a su vez un déficit social irreparable cada que un NNA termina su crecimiento alejado de las oportunidades y beneficios a los que habría podido acceder si los mecanismos adecuados para solucionar sus situaciones fueran asequibles para todos sin importar las circunstancias especiales de su situación particular. En este sentido, cabe preguntarse cuál ha sido la respuesta estatal ante esta problemática durante los últimos tiempos y qué elementos les hacen falta a las políticas públicas de atención para generar respuestas eficaces a las pretensiones sociales, no solo en lo discursivo sino a nivel molecular.

Desde la lógica de que es precisamente el Estado quien asume la “obligación paradójica”, tal como lo menciona Monje (2017), de ser el principal garante de la restitución de los derechos humanos cuando son vulnerados, los mecanismos, herramientas y estrategia para afirmar esta garante son comúnmente insuficientes y carentes de una visión de atención integral. Siendo este justamente el entramado burocrático en donde muchas niñas, niños y adolescentes se encuentran estancados y permanentemente vulnerados en sus derechos.

De acuerdo a la UNICEF, en su informe anual 2020, en México existen aproximadamente 33,000 niñas, niños y adolescentes quienes por alguna circunstancia especial se encuentran imposibilitados e vivir dentro de su núcleo familiar de origen y por lo tanto viven y crecen privados del derecho a vivir en familia dentro de algún Centro de Asistencia Social. Este informe reconoce que el Estado mexicano ha implementado acción como respuesta a estas cifras, por ejemplo, desde el año 2014 entrada en vigor de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se insta realizar una

modificación integral al sistema de cuidados alternativos en el país que pugne por un “desinstitucionalización gradual” y garantice de manera real la restitución de este derecho mediante la reintegración familiar.

Ya que tal como lo sugiere Monje (2017) la excesiva utilización de la institucionalización de NNA, que muchas veces surge como medida alternativa de cuidado derivada de situaciones de violencia al interior de la familia, se gesta desde una inadvertencia de observación, al tratar de comprender las distintas dinámicas de violencia de forma separada, sin comprender que cada una de ellas es compleja y muy posiblemente se encuentra relacionada con otras manifestaciones sociales de la misma:

Nos parece pertinente comprender que la violencia que reciben los niños/as en sus hogares, responde a la misma violencia que se da de forma recursiva en otros espacios sociales-relacionales y que la complejidad de la violencia al interior de la familia (...) es de difícil objetivación (...) En otras palabras, si un niño/a recibe algún tipo de maltrato y su vez también su madre lo recibe de parte de su pareja y ese sistema familiar a la vez cohabita en contextos de exclusión social con altos niveles de violencia en las relaciones sociales y, a su vez, sujetos a intervenciones de centro social que también sostienen dinámicas de violencia institucional, nos surge la pregunta respecto a si acaso no estamos frente a una dinámica social irreductible, y por lo tanto, que debe ser abordada de forma integral? [sic] (p. 90-91).

En este sentido, dicha autora se pregunta lo siguiente: 1) ¿Es la pérdida del cuidado de los niños, niñas y adolescentes la única intervención familiar que ofrece el estado cuando asume la protección de la niñez?; 2) ¿Es esta intervención lo único que tiene que ofrecer al niño, niña o adolescente para revertir la realidad social en la que habita?; Y, finalmente: 3) ¿Se hace cargo el Estado de las consecuencias biopsicosociales para las NNA y sus familias tras el desarraigo y quiebre del sistema familiar ante la pérdida de cuidados?

Pese a que el estudio de Mónica Patricia Monje, se refiere específicamente a la perspectiva chilena de la institucionalización infantil, se encuentran muchas similitudes con el caso mexicano a partir del análisis que hace la autora respecto a que las vulneraciones a los derechos humanos de la infancia, especialmente cuando tienen que ver con la familia en la gran mayoría de las ocasiones son producto de la **pobreza sistemática** que genera muchos tipos de desigualdades, discriminaciones y violaciones de derechos humanos; además se considera que estos tres cuestionamientos son muy acertados, particularmente cuando se tiene la intención de generar políticas públicas para atender situaciones sociales que emergen de realidades

endémicas que aquejan y generan fisuras importantes en el tejido social y que en muchas ocasiones al no ser políticas públicas de reparación integral, “no generan un impacto en la transformación de la estructura ni en la dinámica social” (Monje, 2017).

Referente a las políticas públicas que atienden la situación de NNA en México separados por diversas circunstancias de su familia, se urge que ellas sean integrales para buscar y preferir siempre el restablecimiento de la integración familiar, la restitución de derechos y por el contrario, se alejen de la fragmentación que trae consigo complicaciones mayores ignoradas, pues detrás del discurso institucional de “inhabilitación familiar” para el cuidado de NNA, se encuentra el desamparo de menores a un nivel multifacético en el presente y futuro.

Mientras que siempre que se esté consciente de ello, las verdaderas intenciones de las políticas públicas de intervención deberían de tener **un enfoque de reunificación** y búsqueda de métodos alternativos. Para Monje (2017), es necesario entender que la vulneración de los derechos de NNA dentro del ámbito familiar responde a una “historia de vulnerabilidades bio-psico-social” la cual se encuentra escasamente intervenida por el aparato estatal y por lo tanto es un ciclo repetitivo en las siguientes generaciones, desde lo cual la psicóloga argumenta que, lejos de justificar las violencias hacia la niñez y adolescencia dentro de su propio contexto doméstico, es un lente de realidad que exige un nuevo paradigma para la atención en el cual el Estado observe a la niñez tomando en cuenta lo que significa la familia para su desarrollo:

[...] **Mirar a la niñez, pero desde su contexto primario, la familia.**

Si lo que pretendemos es respetar, restituir y/o proporcionar el derecho de los niños/as a vivir y crecer en un contexto familiar y no residencial. Porque esto último, si no responde a un sentido de restitución, sólo constituye un contexto entorpecedor para el desarrollo de NNAJ (*sic*) [...]. Si no se trabaja con un enfoque de familia (biológica, extendida, de acogida o adoptiva, etc.). **No se está restituyendo un derecho, sino que se está revictimizando** (p. 93, párr. 2).

De esta manera la institucionalización de menores, como medida alternativa de cuidado, puede constituir en sí misma una forma de violencia hacia la familia como colectivo, esto desde la óptica de que es una política de solución parcial que desemboca inevitablemente en la fragmentación, cuando ello

debería de ser una medida excepcional; además tal como se explica en este estudio, la familia y sus problemáticas son atendidas de forma sectorizada. De la misma forma, en México, distintos servicios intervienen bajo sus propias lógicas, procesos, procedimientos y políticas cuando la atención a la familia debería de ser esencialmente integral y de estrategia conjunta.

Muestra de lo anterior, es el Informe conjunto de 2013 OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la UNICEF, referente a la necesidad de poner fin a la institucionalización a la niñez y adolescencia en las Américas, mediante la ponderación del cuidado alternativo de NNA separados por algún motivo del núcleo familiar con la finalidad de preservar el derecho humano a la familia por medio del interés superior de la niñez.

A grandes rasgos, el informe afirma la importancia del rol de la familia como procuradora primordial del cuidado, bienestar y protección de las niñas y niños especialmente en etapas tempranas de la vida. Una de las principales inquietudes manifiestas en dicho informe, es precisamente la inexactitud en la cuantificación de datos claros sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes bajo el cuidado alternativo de los centros de asistencia social, y cuántos de ellos se encuentran en dicha situación de manera innecesaria, ya que con el apoyo y las herramientas adecuadas brindadas por el Estado podrían ser cuidados en un ambiente propicio, ya sea su ambiente familiar de origen o alguna alternativa particular. Existe una tendencia a privilegiar a la institucionalización sobre el trabajo social ambulatorio, en donde la tendencia sea minimizar el número de NNA que desarrollan sus vidas en un centro de asistencia y utilizar esta medida sólo cuando se han agotado todos los recursos alternativos.

El informe referido también plantea una serie de principios a observar cuando en lo práctico se aplican las medidas de cuidado alternativo:

**Objetivo primordial de preservación y restitución de derechos:** Las medidas que afecten el derecho a la familia tienen una naturaleza temporal y siempre deben de aplicarse con el objetivo final de restituir los derechos de la niña, niño o adolescente en el menor tiempo posible. Estas medidas se deben de orientar para buscar la protección, seguridad y bienestar de la persona menor que el niño necesite, pero paralelamente deben de buscar el restablecimiento de todos sus derechos como forma de superar las circunstancias adversas que hayan originado la separación. La determinación para tomar la medida alternativa que convenga, debe de realizarse tomando en forma individualizada su circunstancia y necesidad, siendo necesario para esa consideración la ayuda de los profesionales adecuados por medio de

evaluaciones técnicas que tomen criterios objetivos y sean conducidas por un equipo multidisciplinario; además, de que en estas decisiones deberá tomarse en cuenta al niño y a sus allegados en cuanto a su opinión para hacer un correcto análisis circunstancial (CIDH-UNICEF, 2013, p.77, párr. 2).

**Principio de interés superior del niño:** todas y cada una de las decisiones concernientes a la niñez y adolescencia tomadas por autoridad competente, siendo esta administrativa, legislativa o judicial se darán con consideración primordial al interés superior de la niñez, siendo este un principio orientador de la interpretación y aplicación de todas las disposiciones jurídicas. Este principio se vincula a la toma de conciencia institucional, social y colectiva de la NNA como sujetos titulares de los derechos con dignidad y con necesidades especiales de protección. Principios para la determinación y aplicación de medidas especiales de protección que impliquen separación de la familia.

En este sentido, toda norma, política o programa que afecte a NNA como un grupo colectivo, deberá de guiarse bajo este criterio. “Ello aplica a las normativas, regulaciones y programas que los Estados miembro, se deben adoptar en relación a la prevención y protección frente a situaciones en los cuales los niños se puedan ver privados de cuidados parentales” (*ibidem*, P.78, párr. 2).

**Principios para la determinación y aplicación de las medidas especiales de protección que impliquen separación de la familia:** Las medidas de protección de las infancias y adolescencias que de acuerdo al artículo 19 de la CDN, pueden llegar a implicar la separación temporal del niño de sus progenitores siempre que ello se resuelva con base en el interés superior del menor, deberá de observar a su vez los siguientes principios:

- De excepcionalidad y temporalidad;
- De legalidad y legitimidad;
- De necesidad e idoneidad;
- De diligencia excepcional;
- De especialidad y profesionalización;
- De diferenciación respecto a las intervenciones sancionadoras;
- De garantías del procedimiento y protección judicial (*ibidem* ,p.85, párr. 3).

### **Contexto Actual y Panorama Nacional**

Durante el año 2020, la UNICEF en coordinación la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar (RELAF), el Servicio Social Internacional y con la participación multisectorial de actores como la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los Sistemas Nacionales y Estatales del Desarrollo Integral de la Familia, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPNNA), a través de las Procuradurías de Protección, así como de diversas OSC, llevaron a cabo interesantes diálogos multisectoriales

que tuvieron como finalidad organizar un conjunto de propuestas, acciones y estrategias para avanzar en la reforma integral del sistema de cuidado y cumplimiento del derecho de NNA a vivir en familia.<sup>3</sup> De este diálogo, tres conclusiones llaman la atención.

### **1. Proceso de registro-supervisión de los centros de asistencia social que brindan cuidado residencial a NNA.**

En efecto es evidente la carencia de datos precisos en este sentido, ya que México tal como se ha hecho mención administra diferenciadamente las situaciones derivadas de la separación familiar lo que trae como consecuencia una variación cuantitativa importante cuando se realizan informes sobre el contexto en el que se encuentran niñas, niños y adolescentes en tales situaciones, lo cual sin duda dificulta la toma de decisiones o puesta en marcha de programas efectivos para la restitución de los derechos familiares de la niñez.

Para efectos de esta investigación, se hicieron diversas solicitudes de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ello con la finalidad de contar con los datos más actualizados sobre la cifra registrada de niñas, niños y adolescentes en esquemas de programas de custodia institucional. Derivada de esta solicitud que fue turnada primeramente a la Procuraduría de atención Federal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, se reproduce lo siguiente:<sup>4</sup>

(...) Informar que la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social se encarga de integrar el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social (RCAS). (...) de acuerdo a la información contenida en el Diagnóstico Nacional de Centros de Asistencia social, cuya información es proporcionada por las diversas Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de las entidades federativas, se tiene que, con corte al 31 de diciembre de 2021, la cantidad de niñas, niños y adolescentes en CAS es de 17, 576.

En la respuesta de solicitud se hace posteriormente una anotación sobre la circunstancia de esta cifra, pues en ella está estimada la totalidad de las NNA

---

<sup>3</sup> La jornada de diálogos se llevó a cabo el 11 y 12 de marzo de 2020 en Guanajuato

<sup>4</sup> Esta información fue recibida como respuesta a la solicitud de información N. 330028822000

dentro de los Centros de Asistencia Social (CAS) de los cuales no todos ellos están a su vez contemplados en el recientemente inaugurado Registro Nacional de Centros de Asistencia Social,<sup>5</sup> de los que sí están registrados la cifra varía drásticamente pues dentro del padrón de CAS actualizado a finales del año 2021, existen en total 4,077 niñas, niños y adolescentes, de los cuales 2069 son mujeres y 2008 hombres.

El RNCAS es una plataforma digital puesta en marcha en el mes de noviembre de 2021, cuyo objetivo es el de albergar y sistematizar información de las instituciones tanto públicas como privadas, así como asociaciones civiles que tengan funciones de cuidado alternativo o acogimiento residencial para NNA en el país. La instauración de esta plataforma constituye un mecanismo para disminuir la disparidad de cifras en la materia, homogeneizar los procesos de atención y coadyuvar en las decisiones enfocadas a la atención integral a este sector, no obstante, esta plataforma es muy reciente y es por ello que no arroja resultados cuantitativos del todo certeros, de hecho se estima que la totalidad de CAS en el país es de aproximadamente 742, de los cuales solo el 32% se encuentran debidamente registrados en las Procuradurías de Protección y de esa cifra hasta el momento solo 151 se contemplan en la nueva plataforma por el momento.

## **2. Es necesario dar prioridad a la promoción de procesos de reunificación familiar y desinstitucionalización gradual de hogares dependientes del Sistema Nacional DIF.**

El 24 de febrero de 2010, la Asamblea General de la ONU publicó la resolución 64/142 sobre las Directrices sobre las *Modalidades Alternativas de cuidado de los Niños*, con el objetivo de promover instrumentos alternativos de bienestar para niños y niñas privadas del cuidado parental.

En dicha resolución se alienta a los Estados parte de la Convención de Derechos del Niño a crear las pautas adecuadas de orientación política y práctica para que conforme a los instrumentos internacionales adecuados en la materia a ampliar la difusión de acogimiento alternativo en sus distintas modalidades, tomando como principios guía el de pugnar que el niño o niña

---

<sup>5</sup> Actualmente el RNCAS cuenta con 151 CAS a lo largo de la República Mexicana <https://portusderechos.dif.gob.mx/rncasvp/vistas/>



permanezca o vuelva a estar en el menor tiempo posible bajo la guarda de sus padres, familiares cercanos o cuando esto no sea una opción viable, además de que el Estado deba dar garantía de acceso a formas de apoyo para reorientar la función cuidadora de padres madre o tutores, se deberá preferir la medida de cuidado alternativo que mejor convenga conforme al interés superior de la niñez, siendo este el criterio esencial para en cualquier circunstancia se puedan determinar las medidas a adoptarse en relación a los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esta situación.

Al marco de lo anterior, es especialmente relevante que la separación de la niña, niño o adolescente respecto a su familia de origen debería considerarse como medida de **último recurso**, ello en atención al significado en el desarrollo adecuado de la NNA del que se ha hablado en este texto, es por ello que en el caso de absoluta necesidad de separación ella deberá de ser preferentemente provisional y todas las decisiones encaminadas a un acogimiento residencial deben de garantizar que sea fácil el contacto con la familia originaria, la pronta reintegración a ella para velar por provocar la menor afectación a la o el menor y en torno a ello, tratar de minimizar el trastorno ocasionado a su vida educativa, cultural o social.

Desde otro ángulo, otro de los grandes preceptos de ese documento de directrices es que pese a que se reconoce que los centros de acogimiento residencial son una modalidad utilizada para cubrir las necesidades de la niñez separada de su familia; en los lugares en donde el acogimiento residencial siga siendo frecuente y existan grandes instituciones que los administren, conviene elaborar medidas alternativas para fomentar progresivamente la desinstitucionalización progresiva, siguiendo de manera paralela la misma estrategia “*des-institucionalizadora*” en el establecimiento de nuevos centros de acogimiento residencial.

Por otra parte, se reconocen las siguientes **modalidades** de acogimiento alternativo:<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Fuente: Elaboración propia con definiciones adheridas a la A/RES/64/42: Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.

Acogimiento informal	Es una solución en el ámbito privado, adoptada generalmente dentro del entorno familiar, por el cual el cuidado del NNA es asumido durante un tiempo indefinido o permanente por personas cercanas ya sea familiares o allegados con base en una decisión a título particular, por iniciativa del niño o de cualquiera de sus padres, sin que medie la decisión de un órgano judicial, administrativo o de una entidad debidamente acreditada para dictar esta medida.
Acogimiento formal	Este tipo de acogimiento tiene como característica el ser ordenado por un órgano competente el cual como resultado de medidas judiciales o administrativas dicte la encomienda de cuidado de NNA a un centro de acogida (particular o privado) o a dentro de una familia debidamente certificada.
Acogimiento por familiares	Acogimiento de la NNA en el entorno de su propia familia extensa, o con amigos íntimos conocidos por el niño. Este tipo de acogimiento puede ser de carácter formal o informal.
Acogimiento en lugares de guardia <sup>7</sup>	Cuando la autoridad u órgano competente confía a la NNA como una medida de acogimiento alternativo a una familia distinta a la que ha sido su familia de origen, previa certificación de la misma y declaración aprobatoria de idoneidad. Teniendo esta figura un seguimiento supervisado durante todo el tiempo en el que dure la circunstancia.
Acogimiento residencial	Acogimiento y cuidado de NNA en un entorno colectivo no familiar. Estos entornos pueden ser centros de tránsito, centros de asistencia, agencias de acogimiento alternativo, centros de acogida, etcétera. Tiene como característica que es una institución administrada y organizada independientemente de que sea pública o privada.

Además, en el punto 44 de la resolución se establece a modo de escalafón preferencial las respuestas adecuadas para dar una resolución cuando existan niñas, niños o adolescentes cuyos progenitores o tutores legales acudan a las instancias con el fin y deseo de renunciar permanentemente a la guardia del niño. Siendo el Estado el garante de velar por el bienestar e interés superior del menor tomando las siguientes medidas en orden prelativo:

- a. Garantizar e inducir al asesoramiento y apoyo social necesarios para alentar a conservar la guarda de NNA y hacerla posible.
- b. Sí esto no fuese posible, un asistente social o profesional deberá realizar una evaluación para determinar si hay otros miembros de la familia que deseen asumir con carácter de permanente la guardia y custodia y si está es o no una favorable al interés superior del menor.
- c. Cuando estas dos soluciones no sean viables con base en el interés superior del menor, puesto que no produjeran un beneficio a su

<sup>7</sup> Esta figura es también conocida coloquial o generalmente como Acogimiento Familiar o Familias de acogida

bienestar, debería de tratarse de encontrar una familia de acogida permanente.

Es decir, la resolución establece que de manera previa a tomar una resolución definitiva que posiblemente pueda afectar de cualquier forma a la NNA, se estudien a profundidad las alternativas para que se conserve el entorno familiar y se salvaguarden los derechos más delicados de los niños relativos a una normalidad familiar como supremacía en la toma de medidas alternativas. Dicho en otras palabras, dar prioridad a las soluciones basadas en la familia, comunidad y más cercanas a la normalidad de la niña, niño o adolescente. Por otra parte, este mismo documento establece, que la determinación de la modalidad de acogimiento tendrá su base en una evaluación, planificación y revisión rigurosas por parte de un equipo profesional y multidisciplinario y consultando al menor en todas las fases. Esta evaluación se insta a ser ejecutada de forma pronta y minuciosa tomando en cuenta la seguridad y bienestar inmediatos del menor.

### **3. La reinstalación del Programa Nacional de Acogimiento Familiar, cuya finalidad es proporcionar un entorno familiar de cuidado temporal a NNA que no cuenten con cuidados de padres y madres.**

Por otra parte, derivado de los diálogos multilaterales que recientemente se han desarrollado alrededor de la prudencia del acogimiento familiar, ciertos compromisos en la materia se están llevando a cabo con gobiernos de Chihuahua, Baja California Norte, Chiapas, Sonora y Ciudad de México. De entre los cuales destacan las alianzas con fundaciones como Familia *LightShine*.<sup>8</sup> ciudades como Tijuana, Mexicali, Comitán, Hermosillo y Ciudad de México se han destacado por su trabajo con familias de acogida directamente, capacitando personal multidisciplinario de los centros de acogida, realizando cursos de especialización interdisciplinaria, o apoyo técnico a las autoridades gubernamentales y finalmente atendiendo la

---

<sup>8</sup> Familia *LightShine* es una organización cristiana, con sede en Estados Unidos de América, esta organización tiene una fuerte presencia el estado de Chihuahua en donde por medio de iglesias locales y asociados con el gobierno estatal trabajan a favor de la desinstitucionalización de la niñez evaluando y capacitando a familias locales como hogar de acogida temporal. <http://familialightshine.com/>

situación de niños migrantes, detenidos durante su trayecto como adolescentes no acompañados.<sup>9</sup>

Siendo las cosas así, se espera pues un impulso progresivo a la figura de acogimiento familiar como medida alternativa. En función de este plan se deben tomar en cuenta los criterios internacionalmente trazados como lineamientos mínimos de actuación (ONU, 2010) mediante los cuales se llevarán a cabo la elección de alguna modalidad alternativa de cuidado, para el caso del acogimiento familiar se destacan los siguientes puntos:

- Las políticas coordinadas en relación al acogimiento deberán basarse en información fidedigna y datos estadísticos, favoreciendo el intercambio de información institucional para consulta entre las agencias e individuos con el fin de velar por la eficacia del cuidado, reinserción protección de los niños, es decir se obliga a adherirse a un registro obligatorio y asociado.
- En la modalidad de cuidado familiar deberá de prestarse atención a la idoneidad en la selección de los acogedores, una vez seleccionados deberán antes de concretarse la resolución, definirse el papel y las funciones de éstos y distinguirse de aquellas de ellos padres o tutores del niño.
- La resolución de acogimiento para formalizarse deberá de materializarse mediante un escrito en el que consten los fines, objetivos y naturaleza de responsabilidades en relación a la o el menor.
- Los acogedores deberán velar por que los niños que tienen a su cargo reciban una alimentación sana y nutritiva en cantidad suficiente, deberán promover la salud de los niños que tengan a su cargo, así como garantizar el acceso a la enseñanza escolar y extraescolar, respetar y promover el derecho a la intimidad, garantizando las necesidades sanitarias y de higiene, convirtiéndose pues en un coadyuvante del Estado al configurarse a modo de un doble garante de los derechos de la infancia.

---

<sup>9</sup> Esta situación se suscita principalmente en estados fronterizos, tanto en el norte como en el sur del país. En Comitán, Chiapas, el informe de la UNICEF relata el apoyo a la capacitación de personal del Centro Municipal de Acogida de Niñas Migrantes, quien en conjunto con Aldeas Infantiles S.O.S, evitó en 2020 la detención de 61 adolescentes no acompañados.

- Cualquier entorno de acogimiento alternativo deberá de ofrecer una protección adecuada a los niños contra el secuestro, el tráfico, la venta y cualquier otra forma de explotación.
- Todos los niños acogidos en cualquier modalidad deben de tener un acceso a una persona de confianza en cuya absoluta reserva puedan confiar, designada por autoridad competente.
- Además, todos los niños acogidos en cualquier modalidad deben de tener acceso a mecanismos conocidos, eficaces e imparciales mediante los cuales pueden notificar sus quejas e inquietudes con respecto al trato que les dispensa las condiciones de acogida.
- Las personas responsables del acogimiento en familia deberán tener acceso a servicios especiales creados por el Estado para preparación, apoyo y asesoramiento al que puedan recurrir antes, durante y después del acogimiento.
- Fomentar y promover la creación de asociaciones de guardadores familiares que puedan prestarse recíprocamente apoyo para contribuir al desarrollo de la práctica y la política.
- Debe de alentarse el acogimiento del niño en la propia comunidad, cuando ello sea posible, ya que ello procura la continuidad de su socialización.

### **Programa Nacional de Familias de Acogida**

Desde mediados del año 2020 el Sistema Nacional de Desarrollo Social (SNDIF), puso en marcha el Programa Nacional de Familias de Acogida (PRONFAC), este programa plantea la regularización del medio alternativo de cuidado transitorio para proporcionar cuidados parentales a NNA separados del núcleo familiar de origen, contempla la formación adecuada así como la capacitación constante de personal involucrado en el proceso, la emisión de convocatorias a familias interesadas y la promoción de esta figura como una forma de cuidado alternativo. Este programa ya está llevando cabo procesos pilotos desde finales de año 2021 en donde se llevó a cabo la segunda sesión del Consejo Técnico de Evaluación de Familias de Acogida, que se integra por cinco representantes de las siguientes dependencias: la persona titular del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia, la persona titular de la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Dirección General de

Restitución de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la persona titular de la Dirección General de Integración Social.

De acuerdo al documento Lineamientos para la integración del Consejo Técnico de Evaluación de Familias de Acogida (DIF, 2016), este órgano es la autoridad máxima que a nivel federal resuelve respecto a las solicitudes de familias de acogida, analizando cada uno de los expedientes para dar una resolución sobre el certificado privilegiando en todo momento al interés superior de la niñez. Este documento, además, contiene tres títulos que clarifican de manera general el procedimiento de acogimiento familiar, el título segundo y tercero prevé específicamente sobre la integración del expediente para solicitar un certificado de idoneidad para familias de acogida, y el tercero sobre los procesos de evaluación y seguimiento mientras este método de cuidado alternativo y temporal se desarrolla.

Además, en 2021 la Secretaría de Salud en coordinación con el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia emitió un documento rector sobre el PRONFAC, en él se establecen 5 enfoques transversales sobre los que el programa se desarrollará e implementará de manera progresiva en el territorio nacional, son los siguientes:

Reconocer a NNA como sujetos de derechos y no como objetos de cuidado, promoviendo su participación en los asuntos de su interés.	Enfoque de DD.HH.
Desarrollo de políticas, programas y proyectos conforme a las necesidades y vulnerabilidades de etapa de la niñez y adolescencia.	Enfoque de niñez y juventud.
Generar condiciones y oportunidades para el desarrollo personal y social sin distinción de género.	Perspectiva de Género.
Promoción y valoración de diversas culturas. Respeto a las diferentes cosmovisiones, usos y costumbres de los pueblos.	Enfoque de interculturalidad.
Reconocer a la familia como un imperativo ético, incluyente y garante de los derechos humanos.	Enfoque de familias

Fuente: PRONFAC (DIF, 2021).

Además de ello, tal programa en marcha reconoce que, para su viabilidad, se deberán tomar en cuenta en cada Estado y Municipio, una serie de

condiciones mínimas para gestionar el programa, entre las que destacan la infraestructura, la localización, el marco normativo de referencia, los recursos económicos, los recursos humanos, los recursos de movilización para las gestiones de evaluación y seguimiento y las redes de apoyo institucional.

Finalmente el proceso de acogimiento según el PRONFAC (2021), se divide en tres etapas, **la inicial** que comprende la convocatoria a las familias, la formación y capacitación al personal, la evaluación y selección de las familias de acogida, la formación y capacitación a las familias de acogida; **la etapa o fase de ejecución**, que comprende el diseño del plan de trabajo, la presentación de la NNA con la familia de acogida, el acompañamiento y seguimiento del proceso; y, la **etapa de cierre**, comprendiendo ésta la finalización del acogimiento y la evaluación del proceso por parte del PRONFAC.

### **Registro Nacional de Centros de Asistencia Social**

A finales del mes de diciembre de 2021, se dio a conocer la plataforma digital operada por el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia que funcionará como parte del Registro Nacional de Centros de Asistencia Social (RNCAS). Para la fecha en la que se redactó este artículo, esta plataforma albergaba a 151 centros registrados. Este registro mediante la herramienta digital tiene el objetivo de consolidarse como un padrón certero y transparente de los Centros de Asistencia Social Autorizados para funcionar en el territorio mexicano. El RNCAS es importante porque a su vez significa una transformación marcadamente necesaria para la debida regularización de los CAS, y desprendido de ello la prevención de vulneraciones institucionales a NNA separados de sus familias, sin embargo, esta plataforma es muy reciente y queda un gran trabajo coordinado por hacer para que realmente se cumplan dichos objetivos. En el presente, según cifras del SNDIF, se estima la existencia de 742 CAS en el país.

### **Reflexiones finales**

Sin duda nos encontramos en el momento más adecuado para llevar a la mesa de diálogo la multiplicidad de temas que tienen que ver con las infancias y adolescencias en México, pero es preciso que este diálogo se materialice en programas y proyectos de impacto transformador bien planeados que cambien de manera real la vida y circunstancias de la niñez en nuestro país. Esta es una tarea urgentísima porque cada minuto significa pérdida de

oportunidades y derechos vulnerados para NNA invisibilizados por la retórica político-discursiva. En este sentido, vale la pena redoblar esfuerzos ahora, especialmente después de lo que ha significado la pandemia por COVID-19 que dejó en la indefensión a miles de niñas y niños todas las etapas de la niñez y adolescencia. Es muy lastimoso pensar que de habernos encontrado más y mejor preparados en la procuración de sus derechos habríamos podido enfrentar y evitar muchas circunstancias que penosísimamente han afectado su desarrollo, provocando un daño perenne no solamente en lo particular de sus vidas sino en el tejido de la sociedad a un nivel macro.

En tal circunstancia, uno de los temas más necesarios para tomar acción, es el excesivo uso de la institucionalización infantil, es una preocupación central que las NNA que viven en México se vean innecesariamente sometidos a esquemas de desarrollo y crecimiento dentro de instituciones residenciales carentes de las oportunidades y atenciones de familiares; cuando se crean las circunstancias idóneas para ello, podrían acceder a estos beneficios, que por falta de proactividad, recursos o suma de voluntades políticas para desarrollar un sistema adecuado, integral y cooperativo le sean negados los beneficios que no solamente la restitución de su derecho a la familia sino una multiplicidad de oportunidades, cuya ausencia les afecta íntegramente el desarrollo a nivel psicosocial a lo largo de toda su vida. En tal sentido, se concluye con una serie de reflexiones finales que buscan no solo resaltar la importancia del tema sino poner en la mesa de debate ciertas ideas con el compromiso de materializar el resultado del diálogo multisectorial siempre con miras a beneficiar y brindar la protección más amplia posible a niñas, niños y adolescentes en Jalisco y en México.

- A. Contar con vínculos afectivos cercanos además de significar comprobadamente una ventaja evolutiva, favorece relaciones que son fundamentales para el entendimiento del mundo macro social, el funcionamiento cerebral, la personalidad del individuo y más tarde la interacción con otras personas y personalidades estableciendo relaciones sociales. En este sentido, la institucionalización y el exceso de su aplicación para el cuidado de NNA satisface de manera muy escasa esta necesidad, por no decir de manera prácticamente nula.



- B. Todos los derechos de NNA y en especial aquellos relacionados con su desarrollo deberían de ser temas transversales en todas las agendas públicas, así como la atención integral a la familia y sus necesidades.
- C. Se contempla efectivamente como urgente la necesidad de visibilizar la cantidad y variación de NNA viviendo en esquemas de institucionalización mediante un mecanismo único, homologado, transparente y certero. Un registro unificado es una de las herramientas más fundamentales para estar en la posibilidad de garantizar el interés superior de la niñez.
- D. El acogimiento familiar en un medio de cuidado alternativo que se plantea como una posibilidad ante la institucionalización excesiva, sin embargo, para que esta función, se debe dar prioridad a la homologación de criterios, programas y políticas de coordinación no solo a nivel local sino federal. Esta coordinación implicaría medidas normativas, presupuestos, infraestructura, recursos materiales, recursos humanos, etcétera.
- E. En este sentido el PRONFAC es un buen comienzo, pero los esfuerzos institucionales se deben redoblar, la proyección de estos esquemas debe de ampliarse. Hay que debatir más sobre ello para poder generar una coordinación efectiva.
- F. Las familias de acogida son una respuesta, pero no son la única vía para evitar la institucionalización familiar y en este sentido se debe de priorizar la reintegración familiar, por lo tanto, un programa integral debe de tomar en consideración también otro tipo de apoyos para las familias y en atención a las circunstancias que les impiden proveer el cuidado adecuado a NNA. Conscientes de que en la gran mayoría de los casos la pobreza sistémica es el factor fundamental del abandono de niñas, niños y adolescentes, en consecuencia, la atención adecuada debe contemplar soluciones mediante programas integrales.

### **Comentario final**

Aun con estos puntos reflexivos, se contempla a el acogimiento a familiar debidamente monitoreado como una gran posibilidad de resarcimiento de derechos ya que las familias de acogida son una especie de co-garante de derechos de niñas, niños y adolescentes en un esquema de cuidado alternativo cuya principal función es la protección particularizada con todo lo que ella

implica, como la cercanía con la niña o niño, un ambiente más digno de desarrollo y crecimiento, la garantía de que las NNA siempre podrán seguir teniendo acceso y cercanía a sus progenitores o familia de origen mientras se encuentran en un programa de acogimiento familia.

Además, es importantísimo contemplar que este esquema no solo resarce el derecho a vivir en un ambiente digno y familiar, sino ayuda a garantizar y ampliar un abanico de derechos que las familias de acogida a diferencia de los Centros de Asistencia Social, pueden garantizar de una manera más adecuada y amplía a los niños, niñas y adolescentes, por ejemplo el derecho a la alimentación, puede amplificarse a garantizarse mediante una alimentación nutritiva y balanceada, el derecho a la salud podría conllevar acceso a atención médica de prevención y orientación, el derecho a la educación podría proyectar acceso a enseñanza extraescolar (estimulación temprana, educación musical, deportes) lo cual es difícil materializar cuando la cantidad de población es excesiva dentro de una institución que, con recursos en su mayoría públicos, difícilmente se da abasto para garantizar la equitativa atención de todos las y los menores residentes.

### **Bibliografía.**

- Bourdieu, P. (1998). Espiritu de familia En Neufeld, M. R., Grinberg, M., Tiscornia, S. y Wallace, S. (comps.), Antropología Social y Política. Hegemonía y poder: el mundo en movimiento. Buenos Aires: Eudeba.
- CIDH-UNICEF. (2013). El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo, poniendo fin a la institucionalización en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54/13. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>
- Ciordia. C. (2020). “Los mecanismos de reproducción de desigualdad social internacional en los procesos de orientación de niños hacia la adopción”, en: Las desigualdades en clave generacional hoy. Ed. Mayer L., Domínguez M. & Lerchundi M (comps). Buenos Aires: CLACSO, pp. 235-258. Disponible en: <https://www.jstor.org/stable/j.ctv1gm01ch.12>
- DIF. (2016). Extracto de los Lineamientos para la Integración del Consejo Técnico de Evaluación que Resolverá respecto a la Emisión de Certificación a Familias de Acogida. Disponible en:

[http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/Consejo Tecnico.pdf](http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/Consejo_Tecnico.pdf)

Di Iorio. J. (2009). Nosotros/los otros: La niñez en las instituciones asistenciales. V Jornadas de Jóvenes Investigadores. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias. Buenos Aires: Facultad de Ciencias Sociales. Disponible en: <https://www.aacademica.org/000-089/4.pdf>

INEGI (2015). Censo de Alojamientos de Asistencia Social. Subsistema de Información Demográfica y Social. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/caas/2015/>

ONU (2010). Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños. A/RES/54/142. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2010/8064>

Lewkowicz, I. & Corea, C. (1999). ¿Se acabó la infancia? Ensayo sobre la destitución de la niñez. Buenos Aires: Lumen Humanitas. Disponible en: <https://vozyvos.org.uy/wp-content/uploads/2015/09/se-acabo-la-infancia.pdf>

Monje. M. (2017). “La institucionalización residencial de la infancia en Chile. Una mirada crítica a los supuestos sobre la familia y la tensión en el rol garante del Estado en materias de restitución del derecho a vivir en familia”. En *Cuidados y Políticas Públicas en América Latina*. [Ed. Patiño, J.A.]. CLACSO. Pp. 87-110.

SALUD-DIF (2021) Programa Nacional de Familias de Acogida. Disponible en: [http://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2021/05/Programa Nacional Familias Acogida.pdf](http://sitios1.dif.gob.mx/procuraduriaDIF/wp-content/uploads/2021/05/Programa_Nacional_Familias_Acogida.pdf)

UNICEF (2013). La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el Caribe. Fondo de Naciones Unidas para la Infancia, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Panamá. Disponible en: <https://www.relaf.org/biblioteca/UNICEFLaSituaciondeNNAenInstitucionesenLAC.pdf>